

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ**

En el expediente individual de apremio en acumulación que se sigue contra D. Bartolomé Trias Comas, por débitos a las contribuciones rústica y urbana de los años 1921-22 y 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que las fincas rústicas y urbanas que se describen en cada una de las certificaciones expedidas por los señores Alcalde y Secretario de este término, amillaradas la rústica a nombre de Antonio Cerqueda Amalot y las urbanas al de la Sociedad anónima “Driel”; constan en la actualidad inscriptas a nombre de Bartolomé Trias Comas, vecino de Barcelona, se declara a éste responsable del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia, a satisfacer la suma de 194,11 pesetas, que es el deber por contribución territorial rústica de 1921-22 y 1922-23, y urbana de 1922-23, se procederá a lo que haya lugar.

Notifíquese esta providencia, en forma, a Bartolomé Trias Comes.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer, en la oficina de Recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 194,11 pesetas, advirtiéndole que pasado el plazo de cinco días se continuará el procedimiento de apremio.

Maracareig, 28 de Abril de 1923.
El Agente, Ramón Arqués.

P—2929

En el expediente individual de apremio que se sigue contra doña Asunción Rates Sales, por débitos de la contribución rústica correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1921-1922 y los cuatro trimestres de 1922-23, se ha dictado, con fecha de 28 del actual, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Asunción Rates Sales.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para la

anotación preventiva del embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de Recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 86,79 pesetas, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Sudanesil, 30 de Abril de 1923.—
El Recaudador, Ramón Arqués.

P—2972

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argamasilla de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución utilidades, perteneciente al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Blas R. Quílez, 19,25 pesetas.
Inés Rodríguez Aguilar, 19,25.
Puertollano, 21 de Abril de 1923.
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—2833

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARTESA DE SEGRE

D. Marcelino Farré y Solé, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Artesa de Segre.

En los expedientes individuales de apremio en acumulación, seguidos en el pueblo de Alós de Bala-

guer, por débitos a la contribución rústica y urbana contra D. José Durany Serradell, de ignorado paradero, con fecha 6 de Diciembre de 1922 y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de hoy, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre las fincas que a continuación se describen:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Alós de Balaguer, partida Orchs, regadío, campo, de extensión superficial 1,81 áreas; linda: a Oriente, con Juan Baella; Mediodía, Antonio Trepát; Poniente, Antonio Baella, y Norte, con la acequia.

Otra tierra en la partida Penarrevá, secano, olivos y yermo, del mismo término, de extensión superficial cuatro hectáreas 30 áreas 30 centiáreas; linda: a Oriente, con José Durany; Mediodía, con Pedro Puig Arnau; Poniente, con Peña, y Norte, con Antonio Trepát.

Otra tierra en el propio término y partida Seryes, secana, viña, olivos y yermo, de extensión superficial cuatro hectáreas 27 áreas 88 centiáreas; linda: Oriente, con José Durán; Mediodía, con Francisco Vilella; Poniente, con Juan Raichs y Norte, con Peña.

Una casa en esta villa de Alós de Balaguer, calle del Puente, señalada con el número 7; consta de dos pisos, de capacidad superficial 59 metros; linda: derecha, con Manuel Galcerán; izquierda, con Juan Ripoll y calle y espalda, con Manuel Galcerán.

Otra casa en la misma villa y calle de la Ferrería, señalada con el número 17; consta de dos pisos, de capacidad superficial 50 metros; linda: derecha, con Antonio Clavel; izquierda, con José Rius; espalda y delante, con calle.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Durán Serradell y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Alós de Balaguer, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente, se requiere a D. José Durán Serradell, para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de recaudación, sitas en Artesa de Segre, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicarlos a su costa, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libere certificación en relación de lo que respecto a los indi-

cados bienes resulta en el Registro. Y lo firmo en Artesa de Segre a 26 de Abril de 1921.—El Agente, Marcelino Farré.

P—2819

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ATECA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador subalterno de la zona de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica del pueblo de Ariza, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Nombre del deudor.

Juan Antonio Remacha Andrés o sus herederos, 1.444,63 pesetas.

Ateca, 25 de Abril de 1923. — El Recaudador, Maximino Tomás.

P—2877

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BERDEJO

D. Santos Tarragona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berdejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al tercer trimestre del año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas;

advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Teresa Andrés, 1,91 pesetas.

Marcelino Barrera, 2,25.

Vicente Balsa, 3,14.

Florentino Balsa, 1,69.

Miguel Cañón, 2,94.

Catalina Guillén, 1,94.

Eugenio Sanz, 1,84.

Matías Sanz, 2,34.

Sotero Villarroya, 2,42.

Berdejo, 10 de Febrero de 1923. El Recaudador, Santos Tarragona.

P—2878

D. Santos Tarragona Pérez Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berdejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al tercer trimestre del año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Vicente Balsa, 5,55 pesetas.

Miguel Cañón, 6,74.

Vicente Guillén, 2,59.

Mariano Guillén, 6,45.

Viuda de Millán Sanz, 8,57.

Herederos de Millán Sanz, 2,88.

Cosme Sánchez, 2,36.

Jenaro Villarroya, 2,99.

Sotero Villarroya, 4,91.

Berdejo, 10 de Febrero de 1923. El Recaudador, Santos Tarragona.

P—2879

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BIJUESCA

D. Santos Tarragona Pérez Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al tercer trimestre del año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Pedro Angulo, 4,32 pesetas.

José Acón, 2,62.

Tomás Balsa, 24,91.

Mariano Blasco, 6,81.

Juan Carrera, 1,53.

Calixto Carrera, 3,02.

Angel Carrera, 3,34.

Mariano Carrera, 1,66.

Román Carrera, 6,34.

Jorge Carrera, 5,57.

José Carrera, 5,57.

Benito Cester, 3,28.

José Cisneros, 1,77.

Antonio Herencia, 5,70.

Tomás Herencia, 6,68.

Liborio Díaz, 4,32.

Vicente Díaz, 5,17.

Angel Díaz, 4,46.

Martín Díaz, 4,98.
 Antonio Hijos, 3,34.
 Ignacio Fernández, 6,42.
 Justo Fernández, 7,61.
 Faustino Garcés, 2,62.
 Silvestre García, 2,43.
 Miguel García, 6,22.
 Gabriel Gascón, 5,57.
 Gregorio Gascón, 3,65.
 Calixto Gascón, 2,03.
 Juan Gil, 3,09.
 Vicente Gil, 6,94.
 Manuel Gil, 4,89.
 Benita Gil, 2,82.
 Luis Gil, 26,85.
 Antonio Gil, 2,78.
 Mariano Gil, 9,17.
 Antonio Gil, 12,84.
 Tomás Gil, 12,71.
 Pascual Gómez, 2,78.
 Antonio Gil, 6,55.
 León Gómez, 6,02.
 Modesto Gómez, 6,42.
 Justo Gómez, 7,05.
 Raimundo Gotolo, 4,26.
 Francisco Gotolo, 11,66.
 Pascual Juallar, 2,51.
 León Guillén, 3,28.
 Camilo Hernández, 6,74.
 Vicente Hernández, 1,57.
 Antonio Ibáñez, 3,21.
 Francisco Ibáñez, 2,43.
 Antonio Ibáñez, 1,77.
 Manuel Ibáñez, 7,34.
 El mismo, 3,74.
 Julián Ibáñez, 1,96.
 Zenón Ibáñez, 4,13.
 María Yagüe, 11,46.
 Joaquín Yagüe, 2,62.
 Millana Jabal, 9,63.
 Antonio Lacosta, 9,17.
 Antonio Laguna, 6,15.
 Vicente Laguna, 2,23.
 Clemente Lasheras, 1,57.
 Francisco Lasheras, 5,89.
 Lorenzo Lasheras, 3,41.
 Juan Lorente, 2,88.
 Ildefonso Lorente, 1,90.
 Cándido Marín, 1,90.
 Vicente Marín, 1,90.
 Pablo Marín, 1,51.
 Sergio Marín, 2,62.
 Manuel Marina, 2,23.
 Joaquín Marina, 6,22.
 Manuel Martínez, 2,33.
 Juan Martínez, 6,68.
 Martín Martínez, 1,77.
 Sebastián Martínez, 7,08.
 Tomás Martínez, 1,57.
 Fernando Martínez, 5,89.
 Francisco Martínez, 6,13.
 Antonio Míguez, 9,37.
 Segundo Míguez, 12,31.
 Jacinto Míguez, 2,43.
 Nicolás Míguez, 2,49.
 Simón Míguez, 3,99.
 Ramón Míguez, 2,62.
 Serafín Montoya, 5,96.
 Mateo Muñoz, 9,89.
 Isaac Marín, 2,62.
 Victoriano Moreno, 2,62.
 Manuel Oliveros, 5,64.
 Antonio Oliveros, 4,85.
 Baltasar Oliveros, 4,96.
 Manuel Oliveros, 3,41.
 Matilde Oliveros, 5,18.
 Francisco Oliveros, 4,13.
 Marina Oliveros, 1,57.
 Juan Oliveros, 10,41.
 Francisco Oliveros, 5,37.
 Matías Oliveros, 3,99.

Ramón Pérez, 2,75.
 Dionisio Pola, 3,15.
 Angel Pola, 3,68.
 Antonio Pola, 1,64.
 Salvador Polo, 6,16.
 Vicente Polo, 3,15.
 Francisco Polo, 1,83.
 Vicenta Portero, 3,34.
 Ramón Palas, 15,66.
 Manuel Palas, 5,65.
 Fidel Palas, 2,23.
 Cleto Palas, 2,56.
 Vicente Palas, 2,75.
 Francisco Sánchez, 3,74.
 Pedro Sánchez, 21,76.
 Faustino Sánchez, 5,64.
 José Sánchez, 2,88.
 Simón Sánchez, 1,51.
 Cándido Sánchez, 2,62.
 Juan Sancho, 1,57.
 Joaquín Sancho, 2,62.
 Tomás Sancho, 23,53.
 Francisco Sánchez, 2,29.
 Gregorio Santos, 1,79.
 Raimundo, Santos, 5,70.
 Miguel Santos, 1,57.
 Domingo Sanca, 46,92.
 Isidro Sanca, 3,28.
 Silverio Sanca, 3,99.
 Jorge Serrano, 1,80.
 Mariano Serrano, 4,57.
 Feliciano Serrano, 1,87.
 Gregorio Serrano, 2,49.
 Juan Serrano, 2,62.
 Manuel Soriano, 7,14.
 El mismo, 1,71.
 Apolonio Soriano, 1,71.
 Joaquín Soriano, 9,63.
 José Soriano, 7,48.
 Miguel Soriano, 7,68.
 Angel Soriano, 6,43.
 Manuel Valero, 2,03.
 Felipe Vela, 7,22.
 Silvestre Vela, 8,51.
 Bijuesca, 12 de Febrero de 1923.
 El Recaudador, Santos Tarragona.
 P—2880

D. Santos Tarragona Pérez Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al tercer trimestre del año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

anterior providencia; los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Tomás Balsa, 9,89 pesetas.
 Manuela Bueno, 1,50.
 Joaquín Bueno, 1,62.
 Mariano Blasco, 4,63.
 Ramón Carrera, 3,76.
 Jorge Carrera, 3,38.
 José Carrera, 3,13.
 Julián Cisneros, 2,13.
 Saturio Cisneros, 2,76.
 Antonio Clerencia, 5,26.
 Tomás Clerencia, 1,88.
 Vicente Díez, 3,26.
 Martín Díez, 2,21.
 Antonio Eljól, 2,25.
 Elías Fernández, 3,51.
 Ignacio Fernández, 3,01.
 Justo Fernández, 1,88.
 Gabriel Gascón, 2,13.
 Gregorio Gascón, 3,26.
 Silvestre García, 2,89.
 Miguel García, 5,14.
 Vicente Gil, 5,39.
 Lucas Gil, 7,14.
 Nicolás Gil, 4,39.
 Vicente Gil, 9,02.
 Antonio Gil, 6,26.
 Tomás Gil, 6,51.
 Hilario Gómez, 22,18.
 León Gómez, 3,26.
 Agustín Gómez, 4,38.
 Juan Gómez, 2,25.
 Francisco Gotor, 3,13.
 León Guillén, 3,13.
 Camilo Hernando, 2,34.
 Antonio Hernando, 2,63.
 Pedro Ibáñez, 1,88.
 Francisco Ibáñez, 1,88.
 Pedro Ibáñez, 2,13.
 El mismo, 2,13.
 Joaquín Ibáñez, 6,51.
 El mismo, 1,62.
 Zenona Egea, 4,76.
 Clemente Irigoyen, 3,13.
 Gregorio Irigoyen, 1,62.
 Millana Jabal, 6,39.
 Antonio Lacosta, 3,88.
 Clemente Lasheras, 3,26.
 Francisco Lasheras, 3,01.
 Domingo Lipe, 1,63.
 Juan Lorente, 2,76.
 Nicolás Lorente, 2,76.
 Vicente Marín, 12,53.
 Francisco Marín, 3,01.
 Manuel Marín, 8,77.
 Pablo Marín, 1,62.
 Sebastián Manica, 2,76.
 Joaquín Manica, 5,39.
 Juan Martínez, 10,02.
 Francisco Martín, 5,01.
 Pascual Martín, 25,82.
 Pascual Martínez, 25,82.
 Sebastián Martínez, 11,65.
 Práxedes Miguel, 2,51.
 Segundo Miguel, 5,26.
 Nicolás Miguel, 1,88.
 Simón Miguel, 1,88.
 Manuel Millán, 4,58.

Cipriano Moreno, 6,14.
 Serapio Montoya, 5,75.
 Mateo Muñoz, 6,51.
 Pascual Oliveros, 3,38.
 Juan Oliveros, 3,38.
 Matías Oliveros, 1,75.
 Vicente Polo, 1,88.
 María Polo, 1,88.
 Dionisio Polo, 7,64.
 Ramón Portero, 2,76.
 Mateo Romero, 2,76.
 Félix Sánchez, 3,76.
 Pedro Sánchez, 12,66.
 Pablo Sánchez, 3,64.
 José Sánchez, 2,89.
 Faustino Sánchez, 2,76.
 José Sánchez, 5,51.
 Tomás Sánchez, 17,55.
 Ramón Salas, 4,01.
 Manuel Salas, 1,88.
 Fidel Salas, 2,25.
 Vicente Salas, 2,01.
 Casto Salas, 3,01.
 Vicente Salas, 2,76.
 Cecilia Santos, 3,01.
 Joaquín Santos, 1,88.
 Gregorio Santos, 1,62.
 Raimundo Santos, 1,63.
 Gregorio Serrano, 2,25.
 Jorge Serrano, 5,24.
 Victoriano Serrano, 3,14.
 Manuel Soriano, 4,14.
 Prudencio Soriano, 2,25.
 Mariano Soriano, 3,76.
 Apolonio Soriano, 2,25.
 Prudencio Soriano, 3,01.
 José Soriano, 4,76.
 Santos Soriano, 1,88.
 Joaquín Soriano, 2,51.
 Vicente Soriano, 1,88.
 Felipe Vela, 7,89.
 El mismo, 3,01.
 Silvestre Vela, 2,25.
 Manuel Yagüe, 2,01.
 María Yagüe, 1,75.
 Matías Yagüe, 3,88.
 Celestino Zaera, 1,75.
 Bijuesca, 12 de Febrero de 1923.
 El Recaudador, Santos Tarragona.
 M—2904

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARABANTES

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Carabantes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana perteneciente al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Joaquín Gil Garcés, 21,41 pesetas.
 Joaquín Gil Martínez, 1,96.
 Bernabé Alcázar Portero, 2,41.
 Martina Martínez Lasheras, 3,33.
 Mariano Martínez Muñoz, 1,43.
 Benita Muñoz, 0,49.
 Bernardo Portero García, 0,95.
 Paulino Portero García, 0,97.
 Casimiro Roncal Llorente, 1,92.
 Caslixo García Esteban, 2,30.
 Rafaela Alcalde, 3,84.
 Total, 41,01 pesetas.
 En Deza a 26 de Abril de 1923.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.
 P—2917

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASTILRUIZ

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda de la zona de Castilruiz y como tal del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de contribuciones en el pueblo de Cigudosa, se ha dictado en esta fecha, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Nemesio Saruago Ruiz y los herederos de D. Pablo Moreno los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Recaudador que suscribe el día 26 de Mayo en la Casa Consistorial de Cigudosa, a las nueve de la mañana, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representación en dicho pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarlos, se les notifica esta providencia por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Nombres de los deudores.

D. Nemesio Saruago Ruiz.—Mitad de una casa habitación en la calle Bajera, número 24, que linda: derecha, riegos; izquierda, Cipriano Izquierdo; Este, Alejandro Ruiz, y entrada, con dicha calle.
 Herederos de Pablo Moreno.—Cuarta parte de un molino harinero, que

linda: derecha, baldíos; izquierda, Eustero Llorente; espalda, Lino Saruago, y entrada, baldíos, situado en el paraje titulado El Valle núm. 1.

Castilruiz a 14 de Abril de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.
 P—2820

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LA CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, Agente ejecutivo de Contribuciones con ejercicio especial en esta capital y en general en todos los pueblos de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes que a continuación se expresan como deudores a la Hacienda en el año económico de 1922-23 por el concepto de contribución rústica impuesta a su nombre en esta capital, consta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado, y por consiguiente, se decretó el de segundo grado al vencimiento de aquél por providencia, cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Nombres de los deudores.

Francisco Anido Beremondi, 1,22 pesetas.
 Luis Ange y hermanos, C.º Rosa Machach, 14,72.
 Manuel Anle Moscoso, 6,14.
 José Bao Coñazo, 2,73.
 Manuel Bermúdez Martínez, 3,69.
 Esteban Bolado Campiño, 6,14.
 José Crego, 5,45.
 Alvaro Canla Mosquera, 2,45.
 Capilla de Grela, C.º Antonio Nuñez, 6,14 pesetas.
 Francisco Capelete Barceló, 3,41.
 María Doldán Campos, 9,81.
 Antonio Docampo, 1,22.
 Carmen España, 2,45.
 Fonte Tapata, C.º Antonio García, 6,14 pesetas.
 Antonio González Fraga, 9,52.
 Manuel Gantes Mantinián, 9,09.
 Manuel Gantes Suárez, 2,45.
 La Colegiata, en su nombre Isidro Souto, 1,22.
 Santiago Lóriga, C.º Francisco Viga, 16,20.
 José Morales Rodríguez, 2,45.
 José Martínez Seoane, 1,22.
 María Márquez, 210,21.
 Juan Mesa González, 3,69.
 Rosa Martínez Mosquera, 12,24.

Pilar Morlan González, 2,45.
 Alonso Martínez, 3,69.
 Juana y Josefa Oyores Varela, 4,91.
 Juana Oyores, C.º Pedro López, 4,08.
 Antonio Pardo Buhigas, C.º Josefa Martínez, 4,91.
 Manuel Pardo Otero, 2,45.
 Angel Pesillo, 4,10.
 José Pan Freire, 1,22.
 Marcelino Quintas Quirico, 2,45.
 José María Rey, C.º Santos García, 122,49 pesetas.
 Antonio Regueiro Pérez, 2,45.
 Manuel Seoane Suárez, 5,45.
 Manuel Solórzano, 6,14.
 Juan Soulo, 1,22.
 Isabel Santos Santos, 2,45.
 Carmen Santos Prego, 2,45.
 Antonio Suárez de la Iglesia, 3,54.
 Asunción Seoane Suárez, 2,45.
 Jacinto Seijo Suárez, 4,49.
 Manuel Torres C.º Antonio Martínez, 2,45.
 Blanca y María Vazquez López Amor, 39,92.
 Viuda de Ramón Vaamonde C.º J. de la Fuente, 6,44.
 Antonio Vázquez, 4,91.
 Viuda de Esteban C.º Manuel Galán, 1,22.
 Pedro Vega Rodríguez, 2,73.
 Ramona Vila Casdolo, 2,45.
 Modesto Vila Casdolo, 1,72.
 José Mateo Aguiar, 24 48.
 Total, 509,41.

No pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita, a los contribuyentes deudores, que quedan relacionados por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubierto, y desconociéndose su actual paradero, se les notifica por medio de la presente, la aludida providencia a los fines que la misma indica, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4.º de la vigente Instrucción de apremio.

Por consiguiente se requiere a los citados, deudores sus causahabientes, dueños actuales de las fincas sobre las cuales se grava la contribución y todos sus representantes, para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta Agencia, sitas en el piso bajo de la casa número 15 de la Calle de la Marina, de esta ciudad, los días hábiles, las citadas cuotas previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio correspondiente.

La Coruña a 28 de Abril de 1923.
 Ramiro Martínez.

P-2922

D. Ramiro Martínez Suárez, Agente ejecutivo de Contribuciones con ejercicio especial en esta capital, y en general en todos los pueblos de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes que a continuación se expresan, como deudores a la Hacienda en el año económico de 1922-23 por el concepto de contribución urbana impuesta a su nombre en esta capital, consta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado y por consiguiente se decretó el de segundo grado al ven-

cimiento de aquél por providencia cuya parte dispositiva dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

Carmen Ange Moscoso, 50,63 pesetas.
 Concepción Arceo Vázquez, 9,45.
 Convento Capuchinas, 1.062,76.
 Ramón Carreras Presas, 0,80.
 Heredero de Francisco Catoira, 5,68.
 José Cácharo Míguez, 4,73.
 Heredero de Eustaquio Caamaño, 2,38.
 El mismo, 2,38.
 Manuel Doldan, 2,38.
 Angel Dopico Sueiras, 9,45.
 Petra Fernández Suárez, 2,62.
 Ramón de la Fuente Rozamontes, 25,28.
 José A. García Castro, 1,39.
 Manuel Gantes Campo, 4,76.
 Manuel García Dón, 14,32.
 Agustina González Maya, 10,65.
 Inés González, 87,39.
 La misma, 15,75.
 Adolfo González Pérez, 5,93.
 Dolores y Josefa Hermida, 18,90.
 La misma, 14,16.
 Antonio Iglesias Ulloa, 47,24.
 El mismo, 2,38.
 El mismo, 20,73.
 Jesusa Iglesias Penela, 10,39.
 La misma, 2,38.
 Teresa Lodeiro, 19,72.
 Joaquina Losada Miranda, 14,32.
 La misma, 48,92.
 La misma, 23,72.
 La misma, 27,32.
 La misma, 14,32.
 La misma, 7,12.
 La misma, 7,12.
 La misma, 36,32.
 Manuela López Prado, 2,38.
 Alonso Martínez, 3,78.
 Rogelio Martínez Jiménez, 22,68.
 El mismo, 14,18.
 El mismo, 78,00.
 Antonio Monasterio, 5,98.
 Carmen Morales Méndez, 29,28.
 Vicente Abelleiro Gómez, 47,26.
 Andrés Pedreira Patiño, 25,98.
 Andrés Ramilo Rodríguez, 4,76.
 María Riño, 0,53.
 María Regueira, 18,92.
 Leonor Reguera, 19,84.
 María Rodríguez, 8,29.
 Antonia Suárez de la Iglesia, 9,46.

Manuela Suárez, 27,00.
 Sociedad Oceanográfica, 112,52.
 Francisco Salorio Souto, 12,08.
 Romualdo Vila (Heredero), 1,99.
 El mismo, 7,08.
 Total: 2.065,88.

No pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita a los contribuyentes deudores que quedan relacionados, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubierto, y desconociéndose su actual paradero, se les notifica por medio de la presente, la aludida providencia a los fines que la misma indica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Por consiguiente, se requiere a los citados deudores, sus causahabientes, dueños actuales de las contribución y a todos sus representantes, para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta Agencia, sitas en el piso bajo de la casa número 15, de la calle de la Marina, de esta ciudad, los días hábiles, las citadas cuotas, previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, a 26 de Abril de 1923.
 Ramiro Martínez.

P-2847

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de Recaudación de Contribuciones de la provincia, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio obrantes en esta oficina aparecen comprendidos, como deudores a favor del Tesoro público, por contribución rústica del término municipal de Santiago, correspondiente al cuarto trimestre de 1922-23 y atrasos de la referida contribución, los individuos que a continuación se expresan:

Nombres de los deudores.

José Abella Freire, 20,25 pesetas.
 Manuel Albor Barreiro, 6,81.
 Manuel Ameneiro Seoane, 36,54.
 Francisco de Andrés Rodríguez, 124,54.
 José Andújar Padín, 10,58.
 Eusebio Andújar Paseiro, 21,02.
 Juan Aranguena Lema, 13,32.
 Alberto Arnau Camino, 100,31.
 Jacobo Arnau Vázquez, 28,70.
 Angel Calvelo, 10,11.
 Concepción Baluja Monrullo, 13,84.
 Manuela Brandeira Pérez, 10,55.
 Manuel Barreiro, 24,30.
 Isidro Berreco Posada, 30,60.
 Fernando Blanco, 2,83.
 Juan Blanco Iglesias, 17,50.
 Andrés Eodelo Ramos, 30,50.
 Manuel y Luis Boçelo Sánchez, 17,10.
 Ignacio Bouzas y María Barreiro, 12,48.
 Domingo Braña Vieites, 87,09.

José Braña Vieites, 87,09.
 Dolores Bugallo Terrin, 26,82.
 Andrea Calvelo Iglesias, 0,71.
 Rosa Calviño Pedrouso, 14,96.
 Domingo Calvo, 36,81.
 Domingo Calvo González, 110,30.
 Manuel Calvo Mallo, 60,85.
 Isabel Calvo Romero, 3,71.
 Angela Calvo Seoane, 1,74.
 José de la Campa López, 2,76.
 Pilar Carabel Iglesias, 20,39.
 Viuda de José Carballo Vilas, 35,60.
 María Carballeiro Varela, 24,53.
 Herederos de Manuel Carollo, 20,39.
 Miguel Castelao Seoane, 2,60.
 Manuel Castelao Souto, 9,05.
 María Castiñeiras Calvo, 1,41.
 María Castiñeiras, 4,06.
 José Castro Rodríguez, 50,36.
 Rosa Cerquero Parga, 7,76.
 Antonio Cobas Azorey, 50,52.
 Dolores Cobas Romero, 68,62.
 Conde Priegue (Javier Ozores, pe-
 setas 164,69.
 Gerardo Copexi y hermanos, 20,44.
 Bernardo Cortón Sierra, 9,00.
 Juana Costoya Moscoso, 5,04.
 Manuel Crespo, 41,30.
 Andrés Curras Moar, 4,28.
 José Diéguez, por su hijo, 50,29.
 Antonio Domínguez, 7,31.
 Antonio Domínguez Fuentes, 13,41.
 Josefa Domínguez Puente, 3,47.
 Generosa Fandiño Díaz, 6,48.
 Manuel Fernández Brea, 27,58.
 Domingo Ferreiro García, 3,49.
 José Ferró Iglesias, 14,14.
 Andrea Festa Castro, 23,29.
 José Figueras Puente, 22,32.
 Francisca Fraga Cebej, 1,44.
 Ramón Frean Rey, 13,86.
 Benito Freire Iglesias, 124,63.
 Ignacio Gándara Fonte, 30,46.
 Manuel García Carro, 6,86.
 José García Gorrales, 1,62.
 Juana García García, 1,24.
 María García Gendra, 42,90.
 Manuel García y Antonio Sixto,
 11,78.
 Benita García Otero, 19,04.
 Manuel García Rey, 1,79.
 Nicolás García Seoane, 32,88.
 Herederos de Ignacio García Soto,
 13,88.
 Rafaela Gómez Garabal, 42,12.
 José Gómez González, 103,17.
 José Gómez Mosquera, 8,16.
 Antonio Gómez Moure, 26,28.
 Francisca González Gómez, 2,69.
 María González, 45,31.
 Herederos de Secundino González
 Valdés, 47,63.
 Antonio Guillén Iglesias, 3,34.
 María Francisca de la Iglesia, 2,84.
 Josefa Iglesias, 3,21.
 José Iglesias López, 11,41.
 Luis Iglesias, 8,69.
 Tomás Iglesias Lióreda, 43,58.
 Miguel Iglesias, 11,20.
 Bernardo Iglesias Mourullo, 46,36.
 Francisco Lema Vázquez, 20,80.
 Ramón López París, 4,36.
 Manuel Lafuente Fernández, 19,34.
 José Lameiro Cepeda, 4,11.
 Dolores Lata Ramos, 11,37.
 Herederos de Manuel Lema Méndez,
 33,73.
 Antonio León Lareo, 6,32.
 Isabel Liñares Míguez, 13,66.
 Antonio Liñares Moruja, 2,35.
 Ramón Liñares Suárez, 1,40.
 Benito Liñeira Duro, 116,26.
 Andrés Liste Vilariño, 1,41.

José López Fernández, 1,20.
 Juan López, 4,66.
 Vicente López López, 4,51.
 Jacoba López Seoane, 10,36.
 Constantino Moreira Martínez, 26,25.
 Ramón Maceira, 69,36.
 José Mallo Incógnito, 19,29.
 Ignacio Mareque Cao, 6,81.
 Pedro Mareque Munin, 6,69.
 Marqués de San Martín, 15,20.
 Alberto Martínez, 2,73.
 Carmen Martínez Midón, 3,16.
 Manuel Martínez Mosquera, 4,06.
 Manuela Martínez Mosquera, 2,72.
 Manuel Martínez Parga, 127.
 Manuel Miguez Fernández, 4,06.
 José Miguez Liñeira, 2,72.
 Andrés Miguez Miguez, 1,15.
 Andrés Miguez Otero, 12,24.
 Juana Miramonte Casal, 7,19.
 Francisca Miramontes de la Igle-
 sia, 1,07.
 Domingo Miras Cela, 22,65.
 Pedro Mirás Souto, 6,35.
 Jacobo Moure Quejade, 3,46.
 Matilde Moure Raposo, 14,24.
 Carmen Moure Varela, 4,34.
 Luis Mourullo Castelao, 6,46.
 Juan Neira Marín, 132,18.
 Agustín Neira Miguez.
 Mahuel Nieto Govanes y otro.
 Carmen Novais Mallo, 115.
 Bartolomé Noya Codesido, 71,30.
 Pastora Noya Piñero, 3,02.
 Andrés Noya Prieto, 51.
 Mariano Noya Suárez, 7,43.
 Ramona Noya Viñas, 14,08.
 Ramón Oro, 4,89.
 Miguel Otero Andrade, 0,97.
 María Otero, 34,25.
 Antonio Pérez Botana, 16,45.
 Pedro Pérez Fernández, 131.
 Antonio Porto García, 0,86.
 Vicente País Nieto, 32,86.
 Antonio Campón Guerra, 21,50.
 Blas Parga Herce, 32,40.
 Francisca Pereira Anido, 20,65.
 Francisco Pereira Crespo, 0,71.
 José María Pereira, 84,82.
 José Pereira Miguez, 3,13.
 Luis Pereiro Costa, 124,16.
 José Manuel Pérez Botana, 11,08.
 Dominga Pérez Domínguez, 15,54.
 Teresa Pérez Frandiño, 3,16.
 Dolores Pérez Figueira, 28,50.
 Rosa Pérez Figueiras, 30,25.
 Josefa Pérez, 47,60.
 José Pérez Lorenzo, 0,86.
 Manuel Pérez, 9,13.
 Carmen Pérez Santamaría, 71,81.
 Herederos de Nicolás Pérez Santa-
 maría, 32,84.
 José Pérez Trasmonte, 10,85.
 Manuel Piñeiro Otero, 6,78.
 Antonio Ponte Mallón, 9,99.
 Manuel Ponte Otero, 916.
 Manuel Grado García, 73,59.
 Josefa Prado Iglesias, 8,17.
 Josefa Puente, 2,17.
 Antonio Puente Sixto, 36,73.
 Andrés Puga, 24,54.
 Juana del Río, 13,64.
 Juan Raíces Masquera, 16,11.
 Carmen y Dolores Ramos Vázquez,
 6,15.
 Silvestre Raposo Aldrey, 10,86.
 Jesusa Raposo Landeira, 6,34.
 José Recarey Feans, 10,58.
 Gregorio Requeijo Aldrey, 13,60.
 Josefa Rey Puente, 3,71.
 Juan Rey Puente, 4,78.
 Manuel Rey Puente, 2,03.
 José Riobó Torre, 51,29.

Rafael Rivas Listo, 19,41.
 José y Vicenta Rivas, 4,23.
 Martín Rodríguez García, 27,82.
 Rosa Rodríguez Otero, 5,45.
 Manuel Rodríguez Pereiro, 42,15.
 José Rodríguez Rivas, 3,02.
 Ramón Ronco, 0,86.
 Andrés Rozas, 32,33.
 Manuela Label Vázquez, 250,09.
 Ramón Sánchez Puente, 4,34.
 Andrés Sánchez Seoane, 4,06.
 Manuel Sandá Taboada, 1,74.
 Nicolás Sande Pérez, 1,59.
 Ventura Sanmartín País, 17,98.
 Andrés Savans Pereira, 17,42.
 Domingo Sayans Pereira, 17,41.
 Vicente Faijar Puente, 0,93.
 Tomasa Seoane Freire, 7,06.
 Manuel Seoane Vázquez, 17,84.
 Domingo Seoane Vilela, 554.
 José Seoane Vilela, 5,54.
 Manuela Sixto García, 23,28.
 Manuel Sixto Peña, 59,22.
 Antonio Sixto Goudelle, 8,90.
 José Sobredo, 11,23.
 Juan Suárez Barbeito, 178,91.
 Agustín Suárez Castelo, 11,85.
 Josefa Suárez Castro, 13,58.
 Juan Suárez, 193,93.
 Antonio Tarrio Torrente, 109,70.
 Juan Tojo Amenciro, 14,57.
 Antonio Tojo Suárez, 13,03.
 Manuel de la Torre, 42,45.
 Encarnación de la Torre Rodríguez,
 2,72.
 Andrea Trasmonte Caneda, 26,50.
 Ramona Trasmonte Lema, 1,27.
 Vicente Trasmonte Martínez, 33,46.
 Vicente Trelles Hernández, 15,60.
 Luis Turnes Vázquez, 6,71.
 Vicente Turnes Vázquez, 26,98.
 Antonio Verdes Ontes, 17,98.
 Ramona Valle Montenegro, 1,17.
 Manuela Varela Prieto, 4,34.
 Manuela Vázquez Barreiro, 13,29.
 María Manuela Vázquez, 84,17.
 Francisca Vázquez Puente, 4,36.
 José Vázquez López, 10,89.
 Manuela Vázquez Rodríguez, 12.
 Andrés Vidal Calvo, 14,25.
 Juana Vidal Iglesias, 68,81.
 Dominga Vidal Sixto, 5,54.
 José Vigo Castelao, 53,08.
 Carmen Vigo Rodríguez, 526.
 Vicenta Vilariño Adrán, 1,15.
 Juana Vilariño Couceiro, 66,12.
 Ramón Villalustre Otero, 4,53.
 En los expedientes generales al principio referidos, consta que por la Autoridad económica de la provincia se ha dictado providencia, imponiéndole el primer grado de apremio y agotado éste sin efecto en 23 de Marzo último por el Recaudador-Agente D. Cesáreo Vázquez Martínez, se ha dictado el apremio de segundo grado que, copiado literalmente, dice así:
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 100 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamien-

los al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados así como quienes puedan ser sus representantes legítimos, herederos o dueños de sus fincas a todos y a cada uno de ellos, indistintamente, por medio del presente en conformidad al artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica la preinserta providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica satisfagan en la Agencia ejecutiva, sita en la casa número 94 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que resultan adeudar, previniéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin verificarlo y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes afectos a las contribuciones en descubierto.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago a 16 de Marzo de 1923.—José Piñero.

P—2749

D. José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de Recaudación de Contribuciones, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la contribución urbana que se adeuda en esta ciudad a nombre de doña Antonia Lafuente Fraga, se le embargó como de su propiedad la finca siguiente:

Un solar con paredes, formando una casa de planta baja y piso alto, señalada con el número 40 de la Calzada de San Antonio; que limita: Norte, su espalda, con paredes medianeras de la casa número 1 de la Corredera del Campo del Horno, propiedad de don Fernando Barreiro Calvo; Sur, su entrada, la citada Calzada de San Antonio; Este, su derecha, con la entrada del Callejón del Campo del Horno; Oeste, su izquierda, con pared medianera de la casa número 9 de la repetida Calzada de San Antonio, propiedad de D. José García Rodríguez; ocupa una extensión superficial, incluso sus paredes medianeras la de 32 metros y 16 centímetros cuadrados.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de la doña Antonia Lafuente Fraga, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos o herederos caso de que haya fallecido, por medio del presente en conformidad al artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se les notifica el aludido embargo sobre la finca que se deja transcrita; y se les requiere para que dentro del plazo legal entreguen en la Agencia ejecutiva en su oficina Hórreo, 94, los títulos de propiedad de la expresada finca, previniéndoles que de no presentarlos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago a 21 de Abril de 1923.—José Piñero.

P—2811

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEGOVIA

D. Juan Miguel Muñoz y Morol, Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución de minas (cañon de superficie), correspondiente al año de 1922-23, y pueblo de Espinar, contra el deudor que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente "Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor que en la anterior se relaciona.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas."

Y como quiera que se ignora la residencia del deudor que a continuación se expresa, y sin que conste tenga persona que le represente en esta localidad, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes mencionada, que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes.

Deudor que se cita.

D. Francisco Monreal, 345 pesetas. Dado en Espinar a 18 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo auxiliar, J. Muñoz. P—2627

D. Juan Miguel Muñoz y Morol, Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona expresada.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica de avance catastral, correspondiente al año 1922-23, y pueblo de Hontoria, contra el deudor que a continuación se expresa, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, por triplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para su anotación preventiva."

Y como quiera que se ignora la residencia del expresado deudor, y sin que conste tenga persona alguna que le represente en esta localidad, se le notifica por el presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en los

párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes mencionada, que se publique en el sitio de costumbre de esta localidad, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes.

Deudores.

Propios y particulares, 1.457,65 pesetas.

Hontoria a 20 de Abril de 1923.—El Agente auxiliar, J. Muñoz.

P—2631

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Susagua Fumós, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, campo, viñas y olivos, sita en la partida Plá de Castellnou, de cabida cinco jornales siete porcas; lindante: a Oriente, con herederos de Antonio Arnaldo; a Mediodía, con Francisco Fernández; a Poniente, con Francisco Bosch e Ignacio Minguell, y a Norte, con la carretera de Madrid, de valor 1.100 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de 26 de Febrero último he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirírase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Bellpuig a 21 de Abril de 1923.—El Agente, Casimiro Rabasa.

P—2778

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE TORO

D. Gabriel Alvarez Espinola, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos de 1915 a 1922-23, he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose

presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores que a continuación se expresan:

A D. Andrés Rodríguez Alonso, una tierra en este término, al pago del Funato, de cabida una fanega; otra tierra, antes viña, al pago de Valdearévalo, de cabida una fanega, y otra tierra, al pago de Valdearenal, de cabida dos fanegas.

A doña Angela Enríquez del Carmen, una josa y bacillar, antes viña, al pago de Valdelaoliva, de cabida dos fanegas.

A doña Cándida López Ruiz, un campo, al pago de Galomar, de cabida dos fanegas y seis celemines, y una tierra, al pago de Valderarmiro, de cabida cuatro fanegas.

A D. Cayetano Carrasco Manso, un campo al pago de Valdelespino, de cabida tres fanegas; una viña y josa, al pago de Valdelespino, de cabida cinco fanegas; una tierra, al pago de Valdearanda, de cabida dos fanegas; una josa, al pago de la Portilla, de cabida seis celemines; una tierra, al pago de los Lagares, de cabida una fanega y seis celemines, y una viña, al pago de Valdearanda, de una fanega y seis celemines.

A D. Félix García Sánchez, una josa, al pago de Valdelaoba, de cabida una fanega; una tierra con árboles, al pago de Bocarrage, de cabida tres celemines, y una viña, al pago de la Majada, de cabida una fanega.

A D. Gregorio Martín Villar, una viña al pago de la Contienda nueva, de cabida tres fanegas, y otra al pago las Contiendas, de cabida una fanega.

A D. José Román Costillas, un campo, al pago del Valle de la Francesa, de cabida seis celemines, y una viña y campo, al pago de Valdearévalo, de cabida una fanega y seis celemines.

A D. Luis Sánchez González, una viña, al pago de Bardales, de cabida dos fanegas.

A D. Matías Marbau Díez, una josa

y viña, al pago de Castrillo, de cabida cuatro fanegas; otra en dicho pago de dos fanegas; una viña, al pago de Valdeoliva, de cabida una fanega, y otra viña, al pago de Valorio, de cabida una fanega y seis celemines.

A doña Pascuala García Andrés, un campo, al pago de la Coscojosa a la Fuente de Jacinto, de cabida cuatro fanegas; una viña, al pago de Valdelespino, de cabida tres fanegas y seis celemines, y una escabería, al pago de Lebratinos, de cabida una fanega y tres celemines.

A D. Pedro García Manso, una viña y josa, al pago del Reventón, de cabida ocho fanegas.

A D. Pedro Calvo Calero, una josa, al pago de Valdecarretas, de cabida una fanega; la tercera parte de una viña, al pago de Bardales la del Valle, que hace toda 492 cepas en una fanega de tierra; otra tercera parte de josa y viña, al pago de la Coscojosa, que hace toda una fanega, y una viña, al pago de Barlales, con 506 cepas en la cabida de una fanega y tres celemines.

A D. Sotero Gómez González, una viña, al pago de Valderramiro, de cabida una fanega.

Y a D. Vidal Andrés García, un campo, antes viña, al pago de Bardales, de cabida una fanega y tres celemines.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero y el de los herederos, en su caso, ni consta tengan personas que los representen con quien dehan entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro, 24 de Abril de 1923.—El Recaudador, Gabriel Alvarez.

P—2803

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1920-21, 1921-22 y 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Josefa Curto Espuny, a quien le fué embargada:

Una heredad, situada en el término municipal de esta ciudad y partido de San Lázaro, sección tercera, número 12, compuesto de olivos, algarrobos y yermo, de cabida tres hectáreas, 12 áreas, 72 centiáreas; linda: al Norte, con Cinta Cardona y Jaime Andréu; al Este y Sur, con Rosa Vidal y la de Javier Masía, y al Oeste, con Viuda de Higinio Fuentes.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien dehan entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado por el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tortosa a 19 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch. P—2660

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.